



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 30 DE DICIEMBRE DE 2010
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 454.- Ley de Ingresos del municipio de Tamazunchale, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2011.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debid**a **anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 454

LA QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, DECRETA:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que siendo el municipio el ente básico del sistema de gobierno del país, así como el eje articulador de la vida política, económica y social de los estados y la autoridad más cercana a las necesidades de la población, es indispensable que esta institución pueda contar con los recursos mínimos para lograr el desarrollo sano y equilibrado de sus comunidades.

Pues si bien es cierto, que en los últimos años se ha venido redimensionando al municipio, al darle mayores recursos, facultades y responsabilidades, también lo es que, es difícil acabar con años de rezago, de atrasos y de miseria que impera en la mayoría de las comunidades que los integran.

Ahora bien, si tomamos en cuenta que los recursos financieros de que dispone este municipio, dependen en gran medida de las participaciones que le suministran los gobiernos federal y estatal, así como de las aportaciones que le transfiere la Federación, pues los recursos propios que obtiene son pocos, debido a que sus fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado y sus municipios están adheridos al Sistema de Coordinación Fiscal, en donde las facultades para decretar contribuciones son mínimas para estos últimos y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público; se hace difícil cumplir con las metas y objetivos que se han trazado en sus planes y programas.

Por lo que, ante estas circunstancias, el reto fundamental de estas administraciones municipal, es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, sin violentar los principios jurídico constitucionales de legalidad, proporcionalidad, equidad y certeza en las

contribuciones, pues las tasas, tarifas y cuotas que se proponen en estas Iniciativas, están acordes a la capacidad contributiva de la diversidad de los sujetos susceptibles del pago de las mismas.

Por ello, las finanzas públicas de estos municipios, privilegian la oportunidad de la diversificación y fortalecimiento de los ingresos, la eficiente y eficaz administración de los recursos, la optimización del gasto a través de la planeación y el manejo transparente de los dineros. Pues es, en suma, una buena administración y adecuada gestión pública, la esencia del mandato constitucional que nos confirieron los cuidados de esta circunscripción territorial.

Además en la Administración Pública de estos municipios, los sistemas de control, fiscalización y evaluación del gasto público, han tenido una presencia más intensa, así como una mayor participación de la sociedad y de la opinión pública, permitiendo con ello, que las autoridades que lo integran rindan cuentas claras a la sociedad.

Asimismo, siendo las contribuciones, el mejor mecanismo de estos gobiernos municipales para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que éste oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, fue necesario actualizar los gravámenes de algunos de ellos, lo cual le permitirá a estos municipios aumentar su recaudación en este rubro.

En lo relativo al impuesto predial, se establece una clasificación de los predios, de acuerdo al destino que estos tengan y tasas progresivas en base a la capacidad contributiva del sujeto obligado a su pago.

Asimismo, en materia del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y derechos reales, la tasa propuesta para este gravamen no se incrementa.

También en lo relativo al impuesto sobre espectáculos públicos, se es congruente con lo estipulado por la Ley de Hacienda para los Municipios, en lo referente a la exención que tienen los partidos políticos de este impuesto, pues para efecto de acreditar la misma, se establece que estos institutos políticos deberán comprobar que efectivamente los ingresos que se obtuvieron por los eventos artísticos, recreativos y deportivos que organicen son depositados en la cuenta que tienen registrada ante la autoridad electoral correspondiente.

La Ley de Ingresos del municipio de **TAMAZUNCHALE, S. L. P.**, para el Ejercicio Fiscal 2011, establece la distribución de los ingresos en tributarios y no tributarios, como lo indica la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí; siendo los primeros, los impuestos, los derechos, las contribuciones de mejoras y los accesorios de contribuciones; y los segundos, los productos, aprovechamientos, las participaciones y aportaciones.

Asimismo, esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose éstas al millar por año.

En este rubro se establece un aumento de entre un 10 a un 20 % en algunos conceptos.

No causan este impuesto los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado y en esta ley se establece que deberían acreditar ante la Tesorería Municipal mediante documentación oficial tal condición.

En lo que se refiere al impuesto de adquisición de inmuebles y derechos reales, se establece la tasa del 1.33%. En esta misma carga impositiva, se protege a los sectores de la sociedad con menos recursos, pues se establece para las viviendas de interés social y popular, una deducción de 15 salarios mínimos a la base gravable, y una reducción del 50% del impuesto causado.

También en el impuesto sobre adquisiciones de inmuebles y otros derechos reales, se incrementa el parámetro de valor de las viviendas de intereses social y popular, para que, a pesar del aumento de los valores catastrales, estos contribuyentes continúen pagando la tasa mínima.

La primera asignación o titulación que se derive del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, en los términos de la Ley Agraria, no será sujeta del impuesto de adquisición de inmuebles y derechos reales.

En los impuestos predial y de adquisiciones se establece una tarifa mínima de cuatro salarios mínimos, esto debido a que en ocasiones cuesta más recaudarlos que lo que se paga por los mismos

En el impuesto de espectáculos públicos se establece una tasa general del 11%; con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que tiene signado el Estado con la Federación. En este rubro se establece además que las personas que soliciten la exención de pago por tratarse de beneficencias a instituciones públicas acrediten tal condición.

En derechos se prevén los de aseo público, panteones, rastro, planeación, registro civil, tránsito y seguridad, salubridad, estacionamiento en la vía pública, conservación de pavimentos, publicidad y anuncios, nomenclatura urbana, licencia de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, catastrales, y expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación y los traslados.

En rastro se prevé el servicio de sacrificio y uso de corral, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación se contemplan las licencias de construcción, de reconstrucción y de demolición, reposición de planos, expedición de factibilidades de suelo, otras constancias y certificaciones, licencias de uso de suelo, permisos para construir en cementerios y expedición de copias de uso de suelo.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción. En esta ley se establece que las empresas que deseen instalar casetas telefónicas en la vía pública municipal deberán cubrir la tarifa que se propone para esta ley.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las licencias de remodelación y reconstrucción pagarán el 50% y los permisos para demoler fincas cubrirán el equivalente de 4 SMGZ.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues éstas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En materia de licencia de uso de suelo, en instalaciones especiales e infraestructura, se anexan los conceptos de telefonía, tendidos de red de telefonía y tendidos de cableado estructurados, debido a que este concepto no ha sido aplicado por el ayuntamiento y estas empresas explotan para su propio beneficio el aprovechamiento de la vía pública municipal.

Se incrementan los derechos de aseo público, rastro, algunos conceptos de planeación, registro civil, publicidad y anuncios, nomenclatura urbana y algunos conceptos de catastro, entre un 5 a un 25%.

De manera muy significativa, se incluyen los derechos por ocupación de la vía pública a aquéllas empresas que operan al amparo de una concesión federal, que en el año de 2010 declaró legales la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como también su entrada en vigor en un artículo transitorio.

Se establece un título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos. En aprovechamientos se establecen las multas administrativas, los anticipos e indemnizaciones, los reintegros y reembolsos, los

rezagos, las certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura, y las donaciones, herencias y legados.

En aprovechamientos se establecen las multas administrativas por concepto de violaciones realizadas por los establecimientos que cuentan con licencia de bebidas alcohólicas de baja graduación, estableciéndose principalmente en los conceptos que más recurrentemente son quebrantados como el no respetar el horario de cierre, permitir el consumo de menores en el establecimiento o fomentar o tolerar la prostitución o la trata de personas dentro de las negociaciones, ya que independiente de las acciones u omisiones en que incurran los licenciarios y se pueda dar parte al Ministerio Público, cometen en todo caso una infracción administrativa que se pretende sancionar de manera pecuniaria.

En aprovechamientos, en lo referente a las multas de tránsito se establecen algunos conceptos nuevos que se consideran infracciones y se procura asemejar su cobro con otros similares y en algunos conceptos se determina un incremento entre un 20 a un 40%.

También se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

Esta Ley le permitirá al ayuntamiento de Tamazunchale obtener los ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S. L. P. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **TAMAZUNCHALE, S. L. P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre del año dos mil once; así como precisar los elementos que los caracterizan y determinar las tasas y tarifas aplicables.

ARTICULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia al acrónimo **SMGZ** se entenderá que se hace referencia al Salario Mínimo General de la Zona económica "C" correspondiente al municipio de Tamazunchale, S. L. P. determinada por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos; en los casos en los que establezca la palabra **CUOTA** o el símbolo **\$** se entenderá que es la cantidad en moneda nacional que se deberá cubrir; cuando se estipule la unidad de medida **km** se entenderá que es kilómetro, cuando se refiera a **M2** se deducirá como metros cuadrados y **M3** se entenderá como metros cúbicos.

ARTICULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, concordarán de conformidad con la siguiente tabla de ajustes.

CANTIDAD

Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99

UNIDAD DE AJUSTE

a la unidad de peso inmediato inferior
a la unidad de peso inmediato superior

ARTICULO 4°. En el ejercicio fiscal 2011 el Ayuntamiento de **Tamazunchale, S. L. P.** se encuentra facultado para percibir ingresos por los siguientes conceptos:

I. IMPUESTOS

- a) Predial
- b) De adquisiciones de inmuebles y derechos reales
- c) De espectáculos públicos
- d) De plusvalía

II. DERECHOS

- a) Por servicio de aseo público, limpia, recolección y disposición de residuos
- b) Por servicio de panteones
- c) Por servicio de rastro
- d) Por servicio de planeación
- e) Por servicio de tránsito y seguridad pública preventiva
- f) Por servicio de registro civil

- g) Por servicio de salubridad
- h) Por servicio de ocupación de la vía pública
- i) Por servicio de estacionamiento en la vía pública
- j) Por servicio de reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos
- k) Por licencias de publicidad y anuncios
- l) Por servicio de nomenclatura urbana
- m) Por licencias de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación
- n) Por servicio de expedición de copias, constancias, certificaciones y reproducción de documentos solicitados por conducto de la Unidad de Información Pública y otras similares
- ñ) Por servicio de catastro
- o) Por servicios de alumbrado público y supervisión

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones para obras y servicios públicos

IV. ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES

- a) Multas fiscales y recargos
- b) Gastos de ejecución
- c) Actualizaciones

V. PRODUCTOS

- a) Venta de bienes muebles e inmuebles
- b) Venta de publicaciones
- c) Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos propiedad del H. Ayuntamiento
- d) Rendimiento e intereses de inversión de capital
- e) Por la concesión de servicios a particulares

VI. APROVECHAMIENTOS

- a) Multas administrativas
- b) Anticipos e indemnizaciones
- c) Reintegros y reembolsos
- d) Rezagos
- e) Donaciones, incluyendo las realizadas por motivo de la autorización de fraccionamientos y subdivisión de predios, herencias y legados
- f) De certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad e infraestructura

VII. PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS

- a) Participaciones federales y estatales
- b) Transferencias del Estado y la Federación

VIII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

- a) Ingresos derivados de financiamientos.

TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I Predial

ARTICULO 5°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí; conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	Al millar anual
1. Predios con edificación tipificada como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.74
2. Predios con edificación distintos a los del numeral anterior	1.09
3. Predios baldíos	1.30

b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o la prestación de servicios:

1. Predios con edificación o sin ellas **1.30**

c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:

1. Predios destinados al uso industrial **1.25**

d) Predios rústicos:

1. Predios de propiedad privada **0.75**

2. Predios de propiedad ejidal, siempre que el monto del impuesto no exceda del 5% del valor de la producción en los términos de la Ley Agraria. **0.50**

e) Instituciones religiosas: **0.80**

II. No causarán este impuesto, previo estudio y autorización del ayuntamiento, los predios rústicos cuando en la concurrencia de factores climatológicos u otros que sean ajenos a la voluntad de los productores hayan ocasionado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.00 SMGZ** y su pago se hará en una misma exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y que paguen dentro de los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)	Hasta		\$ 50'000.00	50.00% (2.00 SMGZ)
b)	De	\$ 50'001.00	a \$ 100'000.00	62.50% (2.50 SMGZ)
c)	De	\$ 100'001.00	a \$ 150'000.00	75.00% (3.00 SMGZ)
d)	De	\$ 150'001.00	a \$ 200'000.00	87.50% (3.50 SMGZ)
e)	De	\$ 200'001.00	a \$ 295'000.00	100.00% (4.00 SMGZ)

Los contribuyentes de predios rústicos y/o ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen dentro de los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)	Hasta		\$ 50'000.00	50.00% (2.00 SMGZ)
b)	De	\$ 50'001.00	a \$ 100'000.00	62.50% (2.50 SMGZ)
c)	De	\$ 100'001.00	a \$ 200'000.00	75.00% (3.00 SMGZ)
d)	De	\$ 200'001.00	a \$ 300'000.00	87.50% (3.50 SMGZ)
e)	De	\$ 300'001.00	a \$ 440'000.00	100.00% (4.00 SMGZ)

ARTICULO 6º. Tratándose de personas de 60 años o más edad, personas con capacidades diferentes, así como jubilados y pensionados y que acrediten dicha condición de manera fehaciente con documentación oficial de soporte, cubrirán el **50%** del impuesto predial sólo en el caso de casa habitación.

No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

CAPITULO II Adquisición de Inmuebles y Derechos Reales

ARTICULO 7º. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable; el importe por este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente de **4 SMGZ**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 SMGZ** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se reducirá el **50%**.

Se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20 SMGZ** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30 SMGZ** elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no cuente con ninguna otro bien inmueble.

No son sujetos de este impuesto aquellos inmuebles que resulten de la primera asignación o titulación del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria.

CAPITULO III De Plusvalía

ARTICULO 8°. Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta Ley en materia de impuesto predial.

CAPITULO IV Espectáculos Públicos

ARTICULO 9°. Para la aplicación de este impuesto se atenderá lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y de acuerdo al anexo 5 del "Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal" se cobrará la tasa de 4% a los que acrediten estar dentro de los lineamientos que marca dicho convenio

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal deberá presentar la solicitud por escrito acompañando además la siguiente documentación:

- I. Documento que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la exención;
- II. Copia del contrato o contratos celebrados; y
- III. Copia del contrato de arrendamiento del lugar en que se realizará el evento, cuando se trate de un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPITULO I Servicio de Aseo Público, Limpia, Recolección y Disposición de Desechos

ARTICULO 10. El cobro del derecho que se deriva de la prestación de los servicios de aseo público, limpia, recolección y disposición de los desechos sólidos urbanos se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por la recolección de basura con vehículos oficiales de la Dirección de Aseo y Limpia Municipal, incluyendo el traslado y la disposición de los desechos en el relleno sanitario, por cada ocasión que se preste el servicio se cobrará:

SMGZ

- | | |
|---|-------------|
| a) Establecimientos comerciales, de autoservicio, supermercados o prestadores de servicios | 5.0 |
| b) Establecimientos industriales que generen desechos sólidos que no sean dañinos para la salud de las personas | 10.0 |

II. Los particulares que hagan uso del relleno sanitario trasladando por sus propios medios lo desechos, por cada ocasión que utilicen el servicio y depositen:

- | | |
|---|------------|
| a) Desechos sólidos comerciales o de servicios | 3.0 |
| b) Desechos industriales sólidos que no sean dañinos para la salud de los seres humanos | 6.0 |

III. Otros servicios prestados por la Dirección de Aseo Público no previstos en el presente capítulo se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga al momento de la prestación de los mismos, previa presupuestación.

CAPITULO II
Servicio de Panteones

ARTICULO 11. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
	SMGZ	SMGZ
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	13	20
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	12	18
c) Inhumación temporal con bóveda	76	95
II. Por otros rubros:		SMGZ
a) Sellada de fosa		10
b) Exhumación de restos		10
c) Constancia de perpetuidad		1.3
d) Certificación de permisos		0.8
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.2
f) Permiso de traslado nacional		5
g) Permiso de traslado internacional		20

CAPITULO III
Servicio de Rastro

ARTICULO 12. Los servicios del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, de acuerdo con el tipo de ganado atendiendo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por servicio de sacrificio o degüello:	
a) Ganado bovino, por unidad	\$ 40.00
b) Ganado porcino, por unidad	\$ 22.00
c) Ganado ovino, por unidad	\$ 22.00
d) Ganado caprino, por unidad	\$ 22.00
e) Aves de corral, por unidad	\$ 2.00

II. Cada persona que labore en el rastro municipal, pero que no pertenezca a la plantilla oficial de trabajadores del Ayuntamiento y otorgue la prestación de degüello o lavado de vísceras de cualquier tipo de ganado, aportará el equivalente de **.5 SMGZ** por día laborado.

III. Para quienes realicen las actividades en un lugar distinto al rastro municipal, previa autorización de la Jurisdicción Sanitaria de los Servicios Estatales de Salud, pagarán de acuerdo con la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
Por sacrificio o degüello de:	
a) Ganado bovino, por unidad	\$ 19.00
b) Ganado porcino, por unidad	\$ 10.00
c) Ganado ovino, por unidad	\$ 10.00
d) Ganado caprino, por unidad	\$ 10.00
e) Aves de corral, por unidad	\$ 1.00

IV. Los introductores de ganado que utilicen el servicio de corral por día pagarán:

CONCEPTO	CUOTA
Por uso de corrales del rastro municipal:	
a) Ganado bovino, por unidad	\$ 3.00
b) Ganado porcino, por unidad	\$ 3.00
c) Ganado ovino, por unidad	\$ 3.00
d) Ganado caprino, por unidad	\$ 3.00

Ganado que llegue al rastro municipal caído o muerto, siempre y cuando ocurra en el traslado del lugar de origen al rastro, previa certificación de médico veterinario asignado, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un **50%**.

CAPITULO IV Servicio de Planeación

ARTICULO 13. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente las licencias para construcción, remodelación, modificación o demolición y se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción o modificación de obra se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación

Desde	Hasta	AL MILLAR
\$ 0.01	\$ 20,000.00	5.2
\$ 20,000.01	\$ 40,000.00	6.2
\$ 40,000.01	\$ 50,000.00	7.1
\$ 50,000.01	\$ 60,000.00	7.2
\$ 60,000.01	\$ 80,000.00	9.3
\$ 80,000.01	\$ 100,000.00	10.3
\$ 100,000.01	\$ 300,000.00	11.3
\$ 300,000.01	\$1,000,000.00	12.4
\$1,000,000.01	En adelante	13.4

2. Para comercio, mixto o de servicios:

Desde	Hasta	AL MILLAR
\$ 0.01	\$ 20,000.00	6.2
\$ 20,000.01	\$ 40,000.00	7.2
\$ 40,000.01	\$ 50,000.00	8.2
\$ 50,000.01	\$ 60,000.00	9.2
\$ 60,000.01	\$ 80,000.00	10.0
\$ 80,000.01	\$ 100,000.00	11.0
\$ 100,000.01	\$ 300,000.00	12.5
\$ 300,000.01	\$1,000,000.00	13.5
\$1,000,000.01	En adelante	13.4

3. Para giro industrial o de transformación:

Desde	Hasta	AL MILLAR
\$ 0.01	\$ 100,000.00	16.5
\$ 100,000.01	\$ 300,000.00	18.6
\$ 300,000.01	\$ 1,000,000.00	19.6
\$ 1,000,000.01	\$ 5,000,000.00	21.7
\$ 5,000,000.01	\$ 10,000,000.00	23.0
\$10,000,000.01	En adelante	25.0

Por la regulación de licencia de construcción de inmuebles ya construidos o en proceso de construcción, así como por las omisiones de las mismas llevadas a cabo sin autorización y que sean detectadas por la Dirección de Obras Públicas Municipal mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, los directores responsables de obra, posesionarios o propietarios de los mismos, pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro de **1.05 SMGZ** por M2.

Sólo se otorgará licencia para construcción de hasta un máximo de 30 M2 sin presentar planos; pero si ya existen construcciones previamente o se agregan más, los directores responsables de obra, posesionarios o propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes establecidos en esta ley.

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso **a)**, y deberán cubrirse los mismos requisitos que en las de construcción; en ningún caso el cobro será menor a **1.5 SMGZ**.

c) Por los permisos para demoler cualquier tipo de inmueble se cobrará una tarifa fija de **5 SMGZ**. Además por cada M2 de losas o bóvedas se cobrará una tarifa de **0.10 SMGZ**.

d) La inspección de obras no tiene **ningún costo**.

e) Por reposición de planos autorizados según el año a que correspondan, se cobrarán las cantidades siguientes:

AÑOS	SMGZ
1960 a 2010	2.5
1959 y anteriores	2.7

f) Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de infraestructura que soporte equipo de telefonía celular y/o internet y/o cualquier sistema de telecomunicaciones se cobrarán **500 SMGZ**.

g) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **50 SMGZ**.

h) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales se pagará por unidad **100 SMGZ**.

i) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción, etcétera, se cobrarán **5 SMGZ**.

II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrará **15 SMGZ** por cada una.

b) Para comercio, mixto y servicios se cobrará **15 SMGZ** por cada una.

c) Para industria, empresas de transformación y las no contempladas en los incisos precedentes se cobrará **20.00 SMGZ** por cada una.

d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%** de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.

2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.

e) Por otras constancias y certificaciones que expida la Dirección de Obras Públicas Municipal se cobrará el equivalente de **2 SMGZ**.

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos no tendrán costo alguno, pero el propietario, poseionario y/o director responsable de la obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a **3 SMGZ**.

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará una cuota de **14 SMGZ** por inscripción; y de **10 SMGZ** por refrendo anual, el cual debe cubrirse durante los primeros dos meses del año. Por cambio de Director responsable de obra o desistimiento se cobrará una tarifa de **7 SMGZ**.

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una tasa de **0.5% al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la "Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí".

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en **función de los costos actualizados** incurridos al contratar especialistas del ramo.

VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 M2 y no requiera del trazo de vías públicas, se cobrará **0.03 SMGZ** por metro cuadrado o fracción.

Por el excedente de metros cuadrados se cobrará **0.05 SMGZ** por metro cuadrado o fracción.

VIII. Por la autorización de fusión de predios se cobrará el **1.5%** (uno punto cinco por ciento) del **SMGZ** por metro cuadrado o fracción.

IX. Por la autorización de relotificación de predios se cobrará el **1.5%** (uno punto cinco por ciento) del **SMGZ** por metro cuadrado o fracción.

X. Por el permiso de ruptura se cobrará conforme a lo siguiente

	El equivalente del SMGZ por M2 o fracción
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.59
b) De calles revestidas de grava conformada	1.13
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.96
d) De guarniciones o banquetas de concreto	1.13

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o sin cumplir los requisitos que establezca el Dirección de Obras Públicas Municipal y ésta exigirá la reposición o reparación en todos los casos de rompimiento.

XI. Por el permiso temporal por utilización de la vía pública	SMGZ
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	0.5
b) De calles revestidas de grava conformada	1.0
c) Retiro de la vía pública de escombros	1.6

XII. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción se pagará el equivalente de **10.45 SMGZ**.

XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagará el equivalente de **2.00 SMGZ**.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando el solicitante acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial.

XIV. Por la expedición de actas de terminación de cualquier obra mayor que haya solicitado permiso de construcción se cobrará una tarifa fija de **10 SMGZ**; por terminación de obra menor se cobrará una tarifa fija de **5 SMGZ**.

ARTICULO 14. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Para uso habitacional:	SMGZ
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical o mixto:	
1. Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100 M2 de terreno por predio	1.7
2. Vivienda media, de más de 100 M2 hasta 300 M2 por predio	8.0
3. Vivienda residencial de más de 300 m2 por predio o Vivienda campestre	10.9
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100 M2 de terreno por predio	2.1
2. Vivienda media, de más de 100 M2 hasta 300 M2 por predio	9.1
3. Vivienda residencial de más de 300 m2 por predio	11.2
II. Para uso comercial, de prestación de servicios o mixto:	SMGZ
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical o mixto:	
1. Deportes, recreación o servicios de apoyo para las actividades productivas	11.9
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	16.1
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación y servicios de apoyo para las actividades productivas	11.9
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	13.5

3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	13.5
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	21.8
5. Gasolineras y talleres en general	21.8
6. Casetas telefónicas	10

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

Concepto				SMGZ
De	1.00	Hasta	1,000	0.57 por cada M2
De	1,001	Hasta	10,000	0.28 por cada M2
De	10,001	Hasta	1,000,000	0.16 por cada M2
De	1,000,001	Hasta	En adelante	0.05 por cada M2

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando el solicitante acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial.

IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo se pagará: **1.1 SMGZ**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio o los predios subdivididos o fusionados, de acuerdo con lo establecido en la "Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí".

ARTICULO 15. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas, gavetas, monumentos y capillas en panteones, se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. PANTEON MUNICIPAL UBICADO EN EL BARRIO DE SAN MIGUEL

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:	SMGZ
1. Fosa, por cada una	0.95
2. Bóveda, por cada una	0.95
3. Gaveta, por cada una	0.95

b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosas:

1. De ladrillo y cemento	0.95
2. De cantera	1.85
3. De granito	1.85
4. De mármol y otros materiales	3.50
5. Piezas sueltas (jardinera, lápidas, etcétera), cada una	0.95

II. PANTEON MUNICIPAL UBICADO EN ACHIQUICO

b) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:	SMGZ
1. Fosa, por cada una	0.95
2. Gaveta, por cada una	0.95

b) Por la adquisición de fosas o gavetas construidas por el ayuntamiento:	SMGZ
1. Fosa	49
2. Bóveda	77

En este panteón no se permitirá la construcción de monumentos y capillas, por lo que sólo podrán colocarse lápidas.

CAPITULO V
Servicio de Tránsito y Seguridad Pública Preventiva

ARTICULO 16. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

- I. La Dirección de Tránsito Municipal podrá expedir permiso para circular sin placas o sin tarjeta de circulación y únicamente se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, causando un cobro de de **7 SMGZ**.
- II. La Dirección de Tránsito Municipal podrá otorgar un segundo y último permiso para circular sin placas o sin tarjeta de circulación por un máximo de 30 días naturales con un costo de **10.5 SMGZ**.
- III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberán cubrir previamente la cantidad de **3.40 SMGZ**, por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.
- IV. Permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de 15 días la cuota será de **2.5 SMGZ**.
- V. Por la emisión de constancia de no infracción se cubrirá un pago de **1.25 SMGZ**.
- VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio del transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal, la cuota única anual se cobrará en **21 SMGZ**.
- VII. Por carga y descarga de camionetas o camiones de hasta 2 ejes por un máximo de 6 horas por evento se cobrará **3.25 SMGZ**.
- VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 o más ejes por un máximo de 6 horas por evento se cobrará **5 SMGZ**.
- IX. Por uso de la grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, la cuota por arrastre se cobrará en **4.5 SMGZ**.
- X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez y hasta por un máximo de 3 meses, la cuota se cobrará en **4 SMGZ**.
- XI. Por permiso para remolcar vehículos motorizados por parte de particulares y utilizando sus propios medios, se cobrará **3 SMGZ**.

CAPITULO VI
Servicio de Registro Civil

ARTICULO 17. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función de servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 36.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 95.00
b) En días y horas inhábiles	\$130.00
c) En días y horas de oficina, en días no laborales o festivos	\$ 425.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina de 8:00 a 15:00 horas	\$ 304.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 444.00
c) En días no laborales o festivos	\$ 535.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 200.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 35.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 35.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 10.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, básica y secundaria	\$ 20.00

X. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero	\$ 70.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente se cobrará el **doblo**.

**CAPITULO VII
Servicio de Salubridad**

ARTICULO 18. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

**CAPITULO VIII
Servicio de Ocupación de la Vía Pública**

ARTICULO 19. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el servicio de estacionamiento exclusivo en la vía pública en las áreas que al efecto autorice la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado de particulares se pagará la cantidad mensual de **3 SMGZ**.

II. Por uso de ocupación en la vía pública se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	SMGZ
a) Por metro lineal aéreo	0.35
b) Por poste (por unidad)	2.00
c) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (se incluyen postes troncónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad	100.00
d) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual	30.00
e) Por estructuras que sirvan de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública	300.00
f) Por uso subterráneo de la vía pública, por metro lineal	0.10

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año fiscal que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.

**CAPITULO IX
Servicio de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**

ARTICULO 20. El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I.- Tratándose de personas físicas o morales que canalicen redes de infraestructura o las sustituyan, se cobrará **1.5 SMGZ** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento.

II.- Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:

Metro lineal	Subterránea SMGZ	Aérea SMGZ
De 1.00 a 100.00	10.0	15.0
De 100.01 a 200.00	12.5	20.0
De 200.01 a 500.00	15.0	25.0
De 500.01 a 1,000.00	17.5	30.0
De 1,000.01 a 1,500.00	20.0	35.0
De 1,500.01 a 5,000.00	25.0	40.0
De 5,000.01 en adelante	30.0	45.0

III.- Por supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá pagar **0.5 SMGZ** por metro lineal.

CAPITULO X Servicio de Publicidad y Anuncios

ARTICULO 21. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMGZ
I. Difusión impresa (por hoja)	3.38 por millar
II. Difusión fonográfica	3.10 por día
III. Mantas colocadas en vía pública	0.21 por m2 anual
IV. Carteles y pósters	6.20 por m2 anual
V. Anuncio pintado en pared	1.85 por m2 anual
VI. Anuncio pintado en vidrio	1.85 por m2 anual
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste	3.10 por m2 anual
VIII. Anuncio pintado tipo bandera en pared	3.10 por m2 anual
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea	3.10 por m2 anual
X. Anuncio espectacular pintado	4.60 por m2 anual
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste	4.60 por m2 anual
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared	3.10 por m2 anual
XIII. Anuncio luminoso gas neón	3.60 por m2 anual
XIV. Anuncio luminoso colocado en la azotea	6.20 por m2 anual
XV. Anuncio adosado sin luz	2.50 por m2 anual
XVI. Anuncio espectacular luminoso	4.65 por m2 anual
XVII. Anuncio en vehículos, excepto utilitarios	4.65 por m2 anual
XVIII. Anuncio proyectado	4.65 por m2 anual
XIX. En toldo	1.45 por m2 anual
XX. Pintado en estructura en banqueta	3.10 por m2 anual
XXI. Pintado luminoso	3.10 por m2 anual
XXII. En estructura en camellón	2.05 por m2 anual
XXIII. Los inflables	2.50 por día

Con excepción de las fracciones I, II y XXIII anteriores, en caso en que el causante liquide el pago de los derechos que se estipulan en este artículo dentro de los primeros dos meses del año, se le otorgará un descuento del **50%**.

ARTICULO 22. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medios electrónicos como televisión, radio o internet ni en medios impresos como periódicos y revistas.
- II. Que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres comerciales, denominaciones o razones sociales rotuladas en las fachadas de los inmuebles donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios, los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

ARTICULO 23. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores u organizadores cubrirán un depósito que puede ser en efectivo o cheque certificado por la cantidad de **\$5,000.00** para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados y/o despintados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término previsto en este artículo, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el monto del depósito, sin tener ninguna obligación la autoridad municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

CAPITULO XI Servicio de Nomenclatura Urbana

ARTICULO 24. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

- I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles se cobrará la cantidad de **\$57.00** pesos, por cada uno.

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, se cobrará la cantidad de **\$57.00** pesos, por cada uno.

CAPITULO XII

Por Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación

ARTICULO 25. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, es competencia del Ejecutivo del Estado; sin embargo, atendiendo los requisitos y términos que establece la ley de referencia, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, es decir menores de 6° de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

I. Por Licencia Inicial para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación	SMGZ
a) Almacenes, distribuidoras o agencias cerveceras	143.00
b) Cervecerías	143.00
c) Cabarets, discotecas, ladies bar o centros nocturnos	198.00
d) Depósitos para llevar	143.00
e) Mini súper o tiendas de conveniencia	72.00
f) Tiendas de abarrotes, misceláneas y tendajones	72.00
g) Supermercados y tiendas de autoservicio	88.00
h) Restaurantes	110.00
i) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías, antojerías y similares	99.00
 II. Por refrendo anual para Licencia para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación	 SMGZ
a) Almacenes, distribuidoras o agencias cerveceras	36.00
b) Cervecerías	36.00
c) Cabarets, discotecas, ladies bar o centros nocturnos	93.00
d) Depósitos para llevar	36.00
e) Mini súper o tiendas de conveniencia	17.00
f) Tiendas de abarrotes, misceláneas y tendajones	17.00
g) Supermercados y tiendas de autoservicio	22.00
h) Restaurantes	28.00
i) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías, antojerías y similares	26.00
 III. Por cambio de domicilio en el padrón	 22 SMGZ
 IV. Por cesión de derechos (cambio de titular), además del pago por refrendo	 143 SMGZ
 V. Por permiso para extensión de horario se cobrará el equivalente de 5 SMGZ por evento, como horario de cierre máximo a las 2:00 horas del día siguiente.	

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6° de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6° de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

CAPITULO XIII

Por Servicio de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones y Reproducción de Documentos Solicitados por Conducto de la Unidad de Información Pública y otras similares

ARTICULO 26. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por cada foja útil	\$ 73.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 23.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja útil	\$ 31.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	\$ 50.00
V. Certificaciones diversas por documento	\$ 35.00

VI. Constancias de no propiedad

Sin costo

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de las solicitudes de información pública y acceso a la información:

a) Copia fotostática simple por cada lado útil:	\$ 1.00
b) Copia fotostática certificada por cada lado útil:	\$ 5.00
c) Información entregada en dispositivo electrónico (usb, cd, dvd):	\$ 10.00
d) Información enviada mediante correo electrónico previo pago de:	\$ 30.00

CAPITULO XIV **Servicios Catastrales**

ARTICULO 27º. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios, causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:

			AL MILLAR
Desde \$ 1.00	hasta	\$ 100,000.00	2.2
		\$ 100,001.00 en adelante	2.5

La tarifa mínima por avalúo será de **4.6 SMGZ**.

II. Las certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal, por predio	1.1 SMGZ
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio	0.475 SMGZ M2
c) Certificaciones diversas del padrón catastral, cada una	1.1 SMGZ
d) Copia de plano de manzana o región catastral, cada una	2.12 SMGZ

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

Concepto	Cuota
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva será	2.08 SMGZ
b) En colonias de zonas de interés social y popular	2.12 SMGZ
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado	\$ 0.55
1. Para este tipo de trabajos el costo mínimo será de	2.12 SMGZ
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores	2.12 SMGZ

CAPITULO XV **Por Servicios de Alumbrado Público y Supervisión**

ARTICULO 28. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I) Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público **4.00 SMGZ**.

II) Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión **10.00 SMGZ** por traslado, más **.59.00 SMGZ** por cada luminaria instalada.

III) Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno **37.815 SMGZ**, más **2.3747 SMGZ** por realizar visita de verificación.

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de **20.00 SMGZ** por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

**TITULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

CAPITULO UNICO

ARTICULO 29. Para el cobro de estos ingresos se atenderá a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

**TITULO QUINTO
ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO I
Multas Fiscales y Recargos**

ARTICULO 30. Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado.

Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquella que para pagos a plazo de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

ARTICULO 31. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con lo determinado en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPITULO II
Gastos de Ejecución**

ARTICULO 32. Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPITULO III
Actualizaciones**

ARTICULO 33. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

En caso de que la Tesorería Municipal autorice el pago a plazo, ya sean diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

**TITULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPITULO I
Venta de Bienes Muebles e Inmuebles**

ARTICULO 34. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTICULO 35. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia se pagarán en la Tesorería Municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**CAPITULO II
Venta de Publicaciones**

ARTICULO 36. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de **\$25.00** por ejemplar.

**CAPITULO III
Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos**

ARTICULO 37. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y centros comerciales propiedad del ayuntamiento, se cobrará de acuerdo al mes calendario conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Cuota
I. Por arrendamiento de locales del mercado municipal "TOMIYAUH", se pagará como sigue:	
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves de corral	\$115.50
b) El resto de los locatarios pagará	\$ 94.50
II. Por arrendamiento de locales del centro comercial "JUAREZ", se pagará como sigue:	
a) Cada locatario pagará	\$ 115.50
III. Por arrendamiento de locales de la "PLAZOLETA DE GUADALUPE", se pagará como sigue:	
a) Cada locatario pagará	\$ 94.50

Quedan exceptuadas de cubrir este pago las personas discapacitadas y de la tercera edad.

V. Por el uso de piso en la vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas para puestos ambulantes o semifijos, cubrirá una cuota de:

CONCEPTO	CUOTA
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 2.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente Los comerciantes que ofrezcan productos que sean mayoritariamente elaborados de manera artesanal pagarán el 50% de esta cuota	\$ 94.50
c) Por permisos especiales a comerciantes ambulantes o semifijos en días festivos, feriados o en otras celebraciones, cada uno pagará	\$ 110.00

CAPITULO IV

Rendimiento e intereses de inversión de capital

ARTICULO 38. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

CAPITULO V

Por la concesión de servicios

ARTICULO 39º. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones, y otros que sean de características concesionables, se otorgarán de acuerdo con el procedimiento que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

TITULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I Multas Administrativas

ARTICULO 40º. Constituyen el ramo de multas a favor de la hacienda municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades competentes y en uso de sus facultades por violación a las leyes, reglamentos y al Bando de Policía y Gobierno; se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto de la infracción cometida por el conductor de vehículo automotor	SMGZ
a) Si excede en velocidad a más de 30 km en zona urbana de la cabecera municipal	12
b) Si no respeta topes, reductores de velocidad, señalamientos o indicaciones del oficial de Tránsito Municipal en zona escolar	12
c) Ruido excesivo en escape (automotor, cuatrimoto o motocicleta)	4
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad de la zona urbana	6
e) Conducir en estado de ebriedad	30
f) Conducir con aliento alcohólico y efectuar infracciones al reglamento de Tránsito Municipal	15
g) No obedecer las indicaciones del oficial de Tránsito Municipal	12

h)	No obedecer la indicación restrictiva de vuelta en U	8
i)	No obedecer señalamientos de tránsito y vialidad restrictivos	8
j)	Falta de engomado en lugar visible	3
k)	Falta de una o las dos placas	10
l)	Falta de tarjeta de circulación o de licencia de manejo, por cada una	5
m)	Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	8
n)	Estacionarse en lugar prohibido o en doble fila	8
ñ)	Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado en la calle Hidalgo del centro de la ciudad	2
o)	Chocar y causar lesiones de manera culposa	10
p)	Chocar y causar lesiones de manera dolosa	30
q)	Chocar y causar una muerte de manera culposa	30
r)	Chocar y causar una muerte de manera dolosa	50
s)	Negar licencia de conducir o tarjeta de circulación al oficial de Tránsito Municipal, cada uno	10
t)	Abandono de vehículo por accidente	20
u)	Circular con las placas en el interior del vehículo automotor	8
v)	Circular con las placas sobrepuestas	10
w)	Si el conductor es menor de edad y no cuenta con el permiso de la Dirección de Tránsito	20
x)	Estacionarse en retorno	8
y)	Si el conductor es menor de edad y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto sin permiso de la Dirección de Tránsito	15
z)	Insultos, ultrajes a las insignias o amenaza a oficiales de tránsito, cada uno	35
aa)	Bajar o subir pasaje en lugar no permitido o autorizado	10
ab)	Obstruir o bloquear parcial o totalmente parada oficial del transporte público	8
ac)	Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos, el conductor o el acompañante	10
ad)	Circular 3 o más personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	8
ae)	Circular con uno a ambos faros delanteros apagados o fundidos en vehículo automotor en horario nocturno	4
af)	Circular con uno a ambos faros delanteros apagados o fundidos en motonetas, motocicletas o cuatrimotos en horario nocturno	6
ag)	Circular con luces traseras apagadas o fundidas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos en horario nocturno	6
ah)	Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin el permiso de la Dirección de Tránsito	20
ai)	Transportar personas en la parte exterior del vehículo y cuyo uso no lo permita o no sea conveniente	5
aj)	Portar placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o de cualquier forma alteradas	10
ak)	Transportar carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que se esté descubierta o mal sujeta o insegura	8
al)	Intento de fuga cuando el oficial de tránsito le ha indicado el alto	15
am)	Circular con falta de precaución en vía de preferencia	8
an)	Circular con carga sin el permiso correspondiente	5
añ)	Circular con una o más puertas del vehículo abiertas	6
ao)	Circular en el carril contrario para adelantar a otro vehículo o adelantar por el extremo derecho de vía	6
ap)	Remolque por la grúa de la Dirección de Tránsito Municipal de vehículo abandonado en la vía pública	8
aq)	Circular con mayor cantidad de personas de las que estipula la tarjeta de circulación	6
ar)	Vehículos de transporte público que circulen con pasaje en el estribo	6
as)	Vehículos de transporte público que circulen con las puertas abiertas	10
at)	No ceder el paso al peatón	6
au)	Consumir bebidas alcohólicas dentro de vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	20
av)	Provocar lesiones al oficial de Tránsito de forma dolosa	50
aw)	Provocar lesiones al oficial de Tránsito de forma dolosa con el vehículo automotor	100
ax)	Remolque con la grúa municipal cuando la infracción lo amerite	8
ay)	Vehículo que sea ingresado a la pensión municipal cuando la infracción lo amerite, pagará por día o fracción	0.5
az)	Conducir cualquier vehículo automotor con infante en brazos	6

En caso en que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida, se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de los incisos: e), f), q), r), t), al), av) y aw).

II. MULTAS POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACION.
Los ingresos de este ramo provienen de las infracciones que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus

facultades, por violación a las leyes, reglamentos y Bando de Policía y Buen Gobierno por parte de los licenciarios de bebidas alcohólicas de baja graduación que cuenten con la autorización municipal; y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	SMGZ
a) Violar el horario de apertura o de cierre del establecimiento	12
b) Sobrepasar el volumen de 60 decibeles de los aparatos reproductores de sonido dentro del establecimiento	4
c) No respetar las indicaciones de ley seca	15
d) Permitir, fomentar, tolerar o disimular la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad	20
e) Permitir, fomentar, tolerar o disimular la prostitución o trata de personas dentro del establecimiento	20
f) Ejercer la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación sin la autorización del Ayuntamiento	15
g) Impedir, entorpecer, negar, u obstaculizar el acceso a la visita de inspección al establecimiento por parte de la Dirección de Alcoholes o de Protección Civil Municipal	4
h) No tener a la vista en un lugar de fácil acceso la Licencia Anual vigente	2
i) Ejercer la venta de bebidas alcohólicas con Licencia de otro domicilio o vencida	4
j) Ejercer la venta de bebidas alcohólicas sin el refrendo de la Licencia correspondiente	10

A los infractores reincidentes dentro del ejercicio fiscal 2011 se les aplicará el **doblo** de lo establecido, sin perjuicio de que a juicio de la autoridad a los infractores que reinciden tres o más veces y dependiendo de la gravedad de la falta se les pueda cancelar de manera definitiva la Licencia Municipal para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

III. MULTAS POR INFRACCIONES DENTRO DEL RASTRO MUNICIPAL.

Concepto	SMGZ
a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal	36
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	33
c) Venta de carne no autorizada o dañina para el para el consumo humano	22
d) Venta de carne sin resello o infectada con alguna enfermedad	33
e) Por detectarse carne en vehículos de reparto en condiciones de insalubridad	55
f) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	3
g) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introduccionista y/o comerciantes	32
h) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la Dirección	4
i) Causar desorden en las instalaciones del rastro	6
j) Por venta de carne de una especie que no corresponde a la que se oferta	12
k) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de productos cárnicos en el transporte	4

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la misma regulación invocada.

VI. MULTAS DIVERSAS. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO II Anticipos e Indemnizaciones

ARTICULO 41. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

CAPITULO III Reintegros y Reembolsos

ARTICULO 42. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas; y
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique la Contraloría Interna del Ayuntamiento o la Auditoría Superior del Estado.

CAPITULO IV Rezagos

ARTICULO 43. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

CAPITULO V Donaciones, Herencias y Legados

ARTICULO 44. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos del registro en la Tesorería Municipal.

Se incluyen las donaciones que con motivo de creación de nuevos fraccionamientos o subdivisión de los predios, están obligados a entregar los propietarios o fraccionadores al ayuntamiento.

ARTICULO 45. Servicios prestados por el sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

CAPITULO VI Certificaciones de Dictámenes de Factibilidad de Seguridad en Infraestructura

ARTICULO 46. Los propietarios de condominios o edificios habitacionales, así como inmuebles destinados al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.10 SMGZ** por metro cuadrado de construcción proyectada, para obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia las instituciones o particulares autorizados.

TITULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 47. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local.

ARTICULO 48. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán ingresadas por la Tesorería Municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Automóviles
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo de Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización

ARTICULO 49. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la Tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal
- III. Convenios

TITULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**CAPITULO UNICO**

ARTICULO 50º. Son los ingresos obtenidos por la obtención de empréstitos, autorizados por el H. Ayuntamiento Constitucional y/o ratificados por el H. Congreso del Estado, siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones de organismos financieros nacionales. Asimismo incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de rescates financieros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2011 previa a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Ninguna autoridad municipal podrá bajo ningún concepto efectuar cobros, descuentos o exenciones no autorizadas en la presente ley bajo pena de que se dé parte al Ministerio Público para iniciar una averiguación previa por el delito de concusión.

TERCERO. El Ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general, en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

La inobservancia de esta disposición será sancionada conforme lo señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2011, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquéllos a los que se refiere el artículo 6º de esta Ley.

QUINTO. En aquellos casos, áreas o materias en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. El cobro por el derecho de ocupación de la vía pública, se cobrará hasta que se lleven a cabo las modificaciones correspondientes dentro de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y estén debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, el catorce de diciembre de dos mil diez.

Diputado Presidente: Vito Lucas Gómez Hernández; Diputado Primer Secretario: José Guadalupe Rivera Rivera; Diputado Segundo Secretario: José Luis Montaña Chávez. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez
(Rúbrica)